

## LOS LÍMITES DE LA POLÍTICA Y PLANIFICACIÓN LINGÜÍSTICAS

Gérard Fernández Smith  
*Universidad de Cádiz*

**Resumen:** En el presente trabajo se pretende llevar a cabo una aproximación a los conceptos teóricos de la política y planificación lingüísticas en relación con ejemplos concretos de medidas en diversos ámbitos que no pueden adscribirse fácilmente a los procesos y mecanismos previstos en los modelos existentes y comúnmente aceptados en este campo de investigación, lo que conlleva, en nuestra opinión, la necesidad de reformular algunos de esos conceptos y de dotar así de más flexibilidad y posibilidades de aplicación a dichos modelos. Para ello, presentamos y discutimos ejemplos relativos, entre otros, a medidas para favorecer el uso no discriminatorio del lenguaje, en general, y del uso no sexista, en particular, con el fin de argumentar sobre qué posibilidades ofrecen los esquemas teóricos para explicarlos y para contribuir a la formulación, en su caso, de hipótesis alternativas sobre los mismos o de términos que describan con más exactitud la situación real.

**Palabras clave:** política y planificación lingüísticas, implantación, elaboración, regulación, uso sexista del lenguaje.

**Abstract:** *The following paper is intended to display an approach to theoretical concepts regarding the field of language policy and planning, by presenting a series of examples of policies in different ambits which cannot be easily related to those processes and theoretical devices fostered by the existing and generally accepted theoretical models. For that reason, it is our opinion that there is a need to redefine some of those concepts, to provide more flexibility and applications to such models. In order to achieve our goals, we present and discuss, among others, examples regarding discriminatory use of language and, particularly, sexist use of language, so that conclusions can be set forth about how could the theoretical schemes explain them, and therefore contribute to the statement of alternative hypothesis or to the addition of terms that could describe the real situation more appropriately.*

**Keywords:** *language policy and planning, implantation, elaboration, regulation, sexist use of language.*

### 1. INTRODUCCIÓN

La política y planificación lingüísticas supone, en el terreno de la lingüística aplicada, un ámbito de actuación cuyo desarrollo y multiplicidad de investigaciones y trabajos en las últimas décadas son incuestionables. No en vano, ya en 1970, Joshua Fishman la denominó *sociolingüística aplicada*, según Calvet (1997: 2). Más aún, puesto que los rasgos definitorios de la lingüística aplicada son la finalidad práctica (para resolver problemas reales) y la interdisciplinariedad (porque los instrumentos para ello proceden tanto de la lingüística como de otras disciplinas y ramas de conocimiento) (Payrató, 1998), la política y planificación lingüísticas representa entonces uno de sus más claros exponentes<sup>1</sup>.

Así pues, desde que en 1959 Einar Haugen acuñara el término *language planning* ('planificación lingüística') se han producido todo tipo de investigaciones, trabajos y aplicaciones reales en la sociedad, por lo que se ha podido examinar sobre el terreno la utilidad de estos procesos y también ha habido ocasión de volver la mirada hacia atrás y reinterpretar políticas lingüísticas pasadas a la luz del conocimiento actual. De hecho, como señala Moreno Fernández (2005: 335) respecto a la diferencia entre el estudio de la planificación y la planificación misma, esta última "se ha practicado, de forma abierta unas veces, velada otras, en todo lugar y época en que una persona o un grupo de ellas han tomado una decisión que haya afectado al vehículo de comunicación de una comunidad". En nuestra opinión, y esta es la idea que justifica este trabajo, resulta muy relevante destacar que la política y planificación lingüísticas ha trascendido en la actualidad, por una parte y desde el punto de vista político

<sup>1</sup> Véanse Marcos Marín y Sánchez Lobato (1988) y Cooper (1989) sobre las relaciones entre la lingüística aplicada y la política y planificación lingüísticas.

y jurídico-administrativo, los límites de los Estados (tanto hacia arriba como hacia abajo), exceptuando, claro está, el caso de la intervención considerada pionera en la provincia de Quebec (Canadá), que se remonta al final de la década de 1960, y, por otra parte y desde el punto de vista lingüístico, los límites teóricos establecidos para la planificación de las lenguas.

Por tanto, con el fin de demostrar la veracidad de estas premisas, procederemos a presentar, en primer lugar, una sucinta revisión de los principios generales de la política y planificación lingüística, para después someter a observación diferentes ejemplos<sup>2</sup> de medidas concretas y otros testimonios, que consideramos verdaderas instancias de la política y planificación lingüísticas, pero que no parecen responder, en principio, a los parámetros esperables en una intervención institucional, sistemática y planificada, sobre una lengua concreta, de acuerdo con el marco teórico que le sirve de referencia.

## 2. ASPECTOS TEÓRICOS DE LA POLÍTICA Y LA PLANIFICACIÓN LINGÜÍSTICAS

El punto de partida en lo que se refiere a la teoría moderna sobre la política y planificación lingüísticas<sup>3</sup> se sitúa, como ya hemos indicado, en el momento de la publicación del trabajo de Haugen (1959), que trataba sobre la planificación de la lengua estándar en Noruega. Haugen proyectó un modelo de política y planificación lingüísticas que con adiciones y aportaciones, tanto del propio Haugen (1966; 1983) como de otros especialistas, se ha mantenido esencialmente hasta la actualidad. A grandes rasgos la política y planificación lingüísticas supone la intervención institucional y organizada sobre una lengua, por parte de aquellos que pueden hacerlo, para la consecución de unos determinados fines, a medio o a largo plazo, mediante el establecimiento de las necesarias directrices, tanto lingüísticas como sociales, que servirán para la elaboración de las herramientas legislativas diseñadas para su consecución. En síntesis, como señala Calvet (1997: 5),

nos ocupamos aquí de la emergencia de un concepto, el de política/planificación lingüística, que implica a la vez un acercamiento científico a las situaciones sociolingüísticas, la elaboración de un tipo de intervención sobre estas situaciones y los medios para esta intervención.

En dicho modelo (Haugen, 1966), se establecen las conocidas etapas de *selección*, *codificación*, *implantación* y *elaboración* (véase Figura 1).

	Forma	Función
Sociedad	Selección	Implantación
Lengua	Codificación	Elaboración

Figura 1. Etapas de la planificación lingüística (Haugen, 1966).

Desde ese momento, se desarrollan dos grandes perspectivas dentro de este campo de investigación y aplicación que se distinguen porque la primera de ellas se centra en los aspectos comunicativos de las lenguas (punto de vista instrumentalista), mientras que la segunda lo hace en los aspectos sociales, como las actitudes de los hablantes, y en el valor simbólico de las lenguas (punto de vista sociolingüístico) (Moreno Fernández 2005: 336). Posteriormente Kloss (1969) introduce dos conceptos de capital importancia, como son la *planificación del corpus* y la *planificación del estatus*, con el fin de distinguir así la intervención relacionada con la lengua misma, cuyos agentes son principalmente los lingüistas y cuya razón de ser abarcaría, como lo explica Escoriza Morera (2008: 12), cuestiones como “la conservación de la pureza del idioma, la regularización de usos variables, el favorecimiento de la mezcla de variedades o el aumento o restricción de los recursos lingüísticos”, de la que tiene como finalidad “el favorecimiento del aumento o disminución del número de hablantes de una lengua, el prestigio o desprestigio de determinadas variedades lingüísticas o la creación de códigos con fines específicos” que estaría liderada por políticos y sociólogos.

En los años siguientes, en la década de 1970, otros especialistas introducen nuevos conceptos y matizaciones respecto a las formas de planificación, como son los conceptos de *desarrollo* y *determinación* (Jernudd), y a los diferentes estadios del proceso de planificación, como son el *cultivo* (Neustupný), la *evaluación* (Rubin), o la *orientación* (Fishman), por citar sólo algunos de los más relevantes, que enriquecen el modelo dotándolo

<sup>2</sup> Agradecemos enormemente a nuestros compañeros del área de Lingüística General de la Universidad de Cádiz, M<sup>a</sup> Jesús Paredes Duarte y Luis Escoriza Morera, el habernos facilitado algunos de los ejemplos que trataremos seguidamente, así como otra información de interés. También debemos agradecer a Francisco Bautista Melara, alumno de la asignatura de “Política y planificación lingüística”, del Grado en Lingüística y Lenguas Aplicadas, y a Marta Anarte Oliva, alumna del Programa de Doctorado en Lingüística, que nos aportaran otros ejemplos y material de utilidad para este trabajo.

<sup>3</sup> Para una visión general de la misma, así como para conocer las aportaciones posteriores y también el análisis de casos particulares, pueden consultarse los trabajos de Marcos Marín y Sánchez Lobato (1988), Cooper (1989), Christian (1992), Fasold (1996), Calvet (1997), Moreno Fernández (2005) y Escoriza Morera (2008).

de nuevas posibilidades de aplicación. Para destacar los que consideramos más útiles para la cuestión que nos ocupa, los denominados modelos de *desarrollo lingüístico* y *determinación lingüística* sitúan el foco de la política y planificación lingüísticas, respectivamente, en los casos en que se trata de comunidades monolingües (denominadas *primarias* por Haugen) o de comunidades en las que se da una situación de contacto de lenguas (*secundarias* y *terciarias* en la terminología de Haugen) (Moreno Fernández 2005: 336-338). Por otra parte, el *cultivo* puede definirse, según Escoriza Morera (2008: 12), como el “fomento del uso de una variedad en individuos con capacidad para elevar su prestigio en virtud de su peso en la comunidad de que se trate”, y la *evaluación* como “seguimiento de la planificación realizada”. Como resultado de estas aportaciones Haugen (1983) reproduce su esquema<sup>4</sup> con las modificaciones que pueden observarse en la Figura 2:

	Forma (Política lingüística)	Función (Cultivo de la lengua)
Sociedad <i>Planificación del estatus</i>	<i>Selección</i> (proceso de decisión) - identificación del problema - localización de la norma	<i>Implantación</i> (difusión educativa) - procedimientos correctores - evaluación
Lengua <i>Planificación del corpus</i>	<i>Codificación</i> (proceso de estandarización) - ortografía - gramática - léxico	<i>Elaboración</i> (desarrollo funcional) - modernización de la terminología - desarrollo estilístico

Figura 2. Etapas de la planificación lingüística (Haugen, 1983).

Por tanto, a partir de estos planteamientos teóricos generales, lo que pretendemos en estas páginas es mostrar cómo en la actualidad tenemos ejemplos de intervención sobre los usos lingüísticos que resultan, *a priori*, de difícil encaje en el esquema previsto, fundamentalmente por dos razones, una primera que tiene que ver con las diferencias entre los sujetos de la intervención, porque estos están asociados de manera generalizada con etapas diferentes de la planificación, de las que son protagonistas, y una segunda razón que es consecuencia del alcance descriptivo de los términos empleados para la designación de los diferentes aspectos de la política y planificación lingüísticas, que nos parece insuficiente a la luz de los ejemplos que vamos a comentar. Con todo, aunque no se puede negar que el modelo descrito es, por su naturaleza, flexible, ya que ni todas las etapas son necesarias en todos los casos concretos de planificación, ni todos los procesos previstos en cada una se tienen que llevar a cabo de la misma manera, sí se puede, creemos, plantear al menos la idea de que algunas instancias de la planificación requerirían una ampliación del elenco de actuaciones asociadas a ellos, además de que conviene matizar la naturaleza real de las funciones generalmente atribuidas a los agentes de la planificación. En síntesis, como afirma Escoriza Morera (2008: 12-13), “estos conceptos, y otros no recogidos aquí, sólo evidencian que la nómina de decisiones de naturaleza política con repercusión en el lenguaje es amplia y no constituye un inventario cerrado”.

### 3. OTRAS POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE ALGUNOS EJEMPLOS CONCRETOS

Desde luego, un cúmulo importante de actuaciones recientes respecto a las lenguas es el que tiene que ver con la protección de lenguas minoritarias. Aunque algunas ya existían antes, como el Summer Institute of Linguistics (SIL) (<http://www.sil.org>), fundado por Kenneth Pike, han surgido en las últimas décadas todo tipo de instituciones, fundaciones y otras organizaciones cuya finalidad es la de contribuir a la preservación del patrimonio cultural del mundo enfocado especialmente a las lenguas, prestando así un servicio impagable a las comunidades lingüísticas del mundo y a los investigadores y estudiosos. En este sentido, Sorosoro (<http://www.sorosoro.org>) es un buen ejemplo de lo que decimos. Y no sólo eso, sino que también hay organismos internacionales como la ONU o la Unión Europea que desarrollan una labor similar, llegando incluso al establecimiento de políticas lingüísticas reales que se verifican en un entorno transnacional (e incluso translingüístico, puesto que no afectan a una sola lengua), algo que, en principio, está muy alejado de las situaciones previstas en el marco teórico que acabamos de perfilar. Así, por ejemplo, el Consejo Europeo aprobó, en 1992, la “Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias” (véase, al respecto, un interesante análisis en la obra colectiva editada por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, 2011) para regular los derechos de los usuarios de lenguas minoritarias (europeas

<sup>4</sup> Prescindimos de la discusión sobre los aspectos terminológicos, por razones de espacio, y nos limitamos a reproducir las traducciones más usuales de los términos originales que encontramos, por ejemplo, en Marcos Marín y Sánchez Lobato (1988), Calvet (1997), Moreno Fernández (2005) y Escoriza Morera (2008).

y no europeas) dentro de los estados miembros. En esencia, todas ellas son ejemplos de la transposición de los límites socio-políticos previstos generalmente para la planificación lingüística, de ahí que hagamos la oportuna mención.

Pero, sin duda alguna, el uso discriminatorio del lenguaje, y más concretamente, el uso sexista del lenguaje, representa en la actualidad una de las fuentes más interesantes para el desarrollo de esas otras políticas lingüísticas de las que aquí hablamos. De hecho, ya figuraba entre los “Cuatro ejemplos en busca de una definición” de Cooper (1989) y, por su naturaleza, por sus protagonistas y su materialización, nos proporciona más ejemplos concretos de la superación de los límites establecidos en la política y planificación lingüísticas, tal como aquí argumentamos. Es más, en nuestra opinión, el uso discriminatorio del lenguaje no es sólo un ámbito relevante en relación con la legislación y las medidas que, en consecuencia, han emanado del mismo, sino que representa un evidente nexo de unión con los estudios sobre el discurso, tanto en lo que se refiere a su faceta pragmática (Fuentes Rodríguez y Alcaide Lara, 2008), como a su enfoque hacia la hermenéutica en el marco del Análisis Crítico del Discurso (Van Dijk, 1993; De la Fuente García, 2008). El uso discriminatorio del lenguaje, y en particular su uso sexista, ha generado un debate público en el que intervienen profesionales y agentes de muy diversa procedencia y filiación, lo que ha llevado a la producción de todo tipo de documentos cuya finalidad es la de establecer pautas concretas de comportamiento verbal que sirvan para promover el uso igualitario, no discriminatorio, del lenguaje en la comunicación pública. Las formas en que este hecho se manifiesta son diversas, y van, desde la opinión, publicada en los medios, de personas relevantes, hasta la promulgación efectiva de una legislación, pasando por todo tipo de sugerencias, recomendaciones, decálogos y otras formas de abordar aspectos deontológicos del desempeño de determinadas funciones sociales y/o profesionales.

Así en concreto, en España, aunque la ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de 2007 no supone, *per se*, una actuación institucional sobre una lengua por el hecho mismo de serlo<sup>5</sup>, por lo que podría pensarse que no es una auténtica medida sobre política lingüística como tal, esta contiene, indudablemente, una intervención parcial y correctora sobre el uso del lenguaje, lo que no puede ser obviado fácilmente, desde el punto de vista teórico del modelo de planificación lingüística. Concretamente, esta ley establece, en su Título I, sobre “El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación”, en su artículo 7 sobre “Acoso sexual y acoso por razón de sexo”, que:

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de esta Ley constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

También el Título II, sobre “Políticas públicas para la igualdad”, incluye unos “Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos”, como “La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas” (Artículo 11). Por otra parte, en el Capítulo II, de “Acción administrativa para la igualdad”, el Artículo 28, referido a la “Sociedad de la información”, señala en el punto 4 que “En los proyectos del ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación sufragados total o parcialmente con dinero público, se garantizará que su lenguaje y contenidos sean no sexistas”. Finalmente, el Título III, “Igualdad y medios de comunicación”, indica en sus artículos 37 y 38, sobre la Corporación RTVE y la Agencia EFE, que se deberá “Utilizar el lenguaje en forma no sexista”.

Pues bien, como consecuencia de la aplicación de sus principios y articulado, esta ley ha generado, en los últimos años, todo tipo de documentos, guías de buenas prácticas e, incluso, legislación autonómica al respecto, donde se tratan con mayor o menor profundidad cuestiones lingüísticas<sup>6</sup>. Así, por poner un ejemplo de legislación autonómica, la “Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia” (Xunta de Galicia, 2014) incluye en su Capítulo IX sobre “Medidas en el ámbito de la comunicación” un artículo, el 31, titulado “Fomento de la igualdad en los medios de comunicación”, en el que se promueve “la utilización no sexista del lenguaje y/o de las imágenes no discriminatorias, especialmente en el ámbito de la publicidad”. Tanto esta legislación como los diferentes

<sup>5</sup> Posteriormente, en 2011, cuando todavía se trataba de un anteproyecto elaborado por el entonces Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, el proyecto de ley integral de igualdad de trato y no discriminación que se estaba preparando contenía, en su Título preliminar, sobre “Objeto y ámbitos de aplicación de la Ley”, un Artículo 2 referido al “Ámbito subjetivo de aplicación” en el que se establecía lo siguiente: “4. La prohibición de discriminación por lengua excluye cualquier diferencia de trato por el uso del castellano en todo el territorio nacional así como por el uso de las distintas lenguas cooficiales en sus respectivos territorios y en aquellos otros ámbitos previstos en las leyes” (véase la información publicada al respecto en *Europa Press*, del 14 de enero de 2011). Este artículo sí parecía representar más claramente una medida de política lingüística, por cuanto se refería a las lenguas, la oficial y las cooficiales, de manera integral, respecto a su uso en el territorio nacional, pero, curiosamente, desapareció en la redacción del proyecto de ley que finalmente se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, en junio de 2011. Todavía puede encontrarse ese anteproyecto en el siguiente enlace: <http://www.msssi.gob.es/novedades/docs/apLeyIgualdaTrato.pdf> [Fecha de consulta: 22 de febrero de 2015], pero no tenemos los datos exactos de su publicación, de ahí que no aparezca listado entre nuestras fuentes documentales. Resulta también muy curioso, en cualquier caso, que ese proyecto de ley de igualdad de trato y no discriminación de 2011 no incluyera además referencia alguna al lenguaje sexista, ni al acoso verbal ni a ninguna otra cuestión lingüística de las que sí observamos en la ley de 2007.

<sup>6</sup> Puede hallarse un análisis riguroso de las implicaciones lingüísticas de estos textos en Díaz Hormigo (2009) y Bosque (2012). Los aspectos educativos y también lingüísticos del uso sexista del lenguaje se discuten con detalle en Calero Fernández (1999). También, en Navarro Martínez (coord.) (2010), hay un extensísimo compendio de legislación sobre la igualdad de trato y la no discriminación, tanto europea como nacional (de los países miembros de la UE), que merecería un comentario suficientemente detallado que aquí no podemos abordar.

documentos sobre la utilización del lenguaje no sexista en ámbitos sociales o profesionales que han sido objeto de debate entre lingüistas y no lingüistas son muestras claras de lo que en este trabajo pretendemos demostrar, esto es, que no todas las políticas lingüísticas observables en la actualidad pueden integrarse fácilmente en el esquema teórico de Haugen (1983).

Precisamente, y ya en el terreno de las consecuencias que se derivan de este movimiento social, surgen otras cuestiones, muy candentes, como la consideración social, a la luz de la legislación vigente, de los comúnmente denominados *piropos* (véase el titular de *Alerta Digital*, de mayo de 2011). Este es ya un hecho que ha llegado a producir un texto legal (una política lingüística, por tanto) que lo regula, concretamente en Bélgica, y que incluso tiene eco al otro lado del Océano Atlántico, como puede verse en el titular de la edición digital del diario argentino *Clarín*, de mayo de 2014, “Piropos con multa: en Europa ya los prohíben y acá los rechazan”, en cuyo texto los piropos se definen como “acoso verbal callejero”. En este sentido, es conveniente recalcar el peligro que se corre, o incluso la posibilidad de caer en la más absoluta inoperancia, cuando se trata de regular hasta ese punto la comunicación verbal. Una intervención de este calado debería tener en cuenta los aspectos pragmáticos de la comunicación verbal, además de que se requeriría para ello cimentar sus posibles medidas sobre una sólida base lingüística fundada en la semántica léxica, toda vez que estos usos lingüísticos tienen mucho que ver con los mecanismos pragmático-discursivos de la *atenuación* y, sobre todo, de la *intensificación*, que están claramente conectados, entre otros, con los fenómenos del *eufemismo* y el *disfemismo*, como reflejo lingüístico de la conceptualización de tabúes relacionados, precisamente, con el sexo y otras realidades asociadas a él<sup>7</sup>.

En lo que respecta a otras prácticas de uso discriminatorio del lenguaje, que no son por razón de sexo, hallamos igualmente documentación y ejemplos concretos que refuerzan la idea fundamental que defendemos en este trabajo. Así, por ejemplo, en España, la Fundación Secretariado Gitano (2010) ha editado su *Guía práctica para periodistas. Igualdad de trato, medios de comunicación y comunidad gitana*. Como podrá imaginarse, este documento promueve un uso no discriminatorio del lenguaje en relación con un aspecto concreto de la realidad social, como es la discriminación por razón de etnia, dentro de las que denominamos *prácticas discursivas*, circunscritas al ámbito de la comunicación periodística. Particularmente, en la guía se sitúa el foco de atención sobre los temas tratados y sobre el léxico utilizado, por las connotaciones negativas que este puede tener, o porque sustancia el uso de un lenguaje estereotipado o incorrecto. En dicha guía se llevan a cabo interesantes análisis de cómo los medios de comunicación tratan la realidad gitana, ofreciéndonos ejemplos de indudable valor acerca de las diferentes formas en que se confeccionan titulares y noticias periodísticas cuando se trata de abordar acontecimientos relacionados con la comunidad gitana. Así, por ejemplo, esta guía (p. 39) atribuye al periódico *El Correo de Andalucía* el siguiente titular: “Un clan gitano hace explotar el coche de una familia rival”, respecto a una información publicada el 3 de mayo de 2008 en diferentes medios acerca del estallido de un artefacto explosivo dentro de un coche en Almería. Por su parte, el diario *Público* tituló esa misma noticia de esta manera: “Estalla un artefacto en un coche en Almería”. Indagamos acerca de este hecho y encontramos este titular en *El Mundo*: “Explota un artefacto bajo el coche de una familia por un posible ajuste de cuentas”, bajo el antetítulo de “Clanes familiares enfrentados”, en la línea del primero de los otros titulares. Pues bien, el análisis de este y otros muchos ejemplos similares, así como la constatación de diferencias evidentes, justifican las recomendaciones contenidas en la guía respecto a la forma en que debe tratarse a la comunidad gitana en los medios de comunicación. En este sentido se argumenta que “la percepción y el discurso social suelen reproducir y mantener los mecanismos sobre los que se sustenta la discriminación” (p. 43) y se menciona concretamente el “uso incorrecto del lenguaje” (p. 49) como uno de los problemas frecuentes detectados en el tratamiento informativo de la comunidad gitana en estos medios. Por último, además de un “Glosario” con una selección de términos relacionados con las labores de la Fundación Secretariado Gitano, esta guía proporciona información sobre otros documentos de interés, como son los libros de estilo de algunos medios (EFE, Servimedia, El País, etc.), de entre los que llama la atención la referencia al libro de estilo de *El Mundo* que contiene, según señala la Fundación Secretariado Gitano (2010:56), “un apartado sobre «Expresiones racistas o de supremacía étnica, social o religiosa»”, que, como debemos suponer, engloba mayormente las expresiones lingüísticas<sup>8</sup>. Por supuesto, este tipo de análisis no son nuevos para la lingüística, pues existen muchos trabajos e investigaciones en los que se abordan las distintas formas de presentar, en los medios de comunicación audiovisuales y en todas las instancias de la *comunicación pública*, la realidad social, especialmente en el marco del Análisis Crítico del Discurso<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> Véase, en este sentido, Fernández Smith (2015, en prensa), sobre las implicaciones pragmáticas y discursivas de estos fenómenos en el marco de la *comunicación pública*, trabajo que presentamos en el *XX Congreso de la Asociación Alemana de Hispanistas*, en marzo de 2015. En nuestra opinión debe destacarse, además, la indudable conexión que existe entre este tipo de decisiones sobre política lingüística y la noción de *lenguaje políticamente correcto*, que no podemos discutir aquí por razones de espacio, pero que se desenvuelven en uno de los medios naturales de expresión de este lenguaje, como es la comunicación periodística. Precisamente, Casas Gómez (2012) pone en relación el *lenguaje políticamente correcto* con los fenómenos eufemísticos y disfemísticos.

<sup>8</sup> Mención aparte merecen los manuales de estilo de los medios de comunicación, en el caso concreto del español, que es el que conocemos, en relación con estas cuestiones, especialmente cuando no se limitan a la mera observación de aspectos formales del uso correcto de la norma estándar del español, sino cuando abordan aspectos deontológicos, en cuanto que representan instancias de autorregulación que suponen, con las debidas matizaciones, otra forma de variación de las directrices habituales de la política y planificación lingüísticas. Su relación con la política y planificación lingüísticas ha sido señalada por Moreno Fernández (2005: 338). En cambio, un trabajo como el de Varo Varo, Paredes Duarte y Escoriza Morera (2012), es un buen ejemplo de lo que representa, desde el punto de vista de la *elaboración*, un libro de estilo compuesto por lingüistas.

<sup>9</sup> Véanse, en este sentido, Van Dijk (1990; 1993; 2003), Fuentes Rodríguez y Alcaide Lara (2008) o De la Fuente García (2008) por citar sólo algunos ejemplos.

Con el fin de proporcionar un abanico más amplio de posibilidades, presentamos otros casos particulares, cualitativamente diferentes, de lo que podría llevar a una intervención de naturaleza política sobre las lenguas. Véase el siguiente titular recientemente publicado en *InfoLibre*, el 30 de noviembre de 2014: “Justicia recurre a lingüistas para eliminar la carga negativa del término «imputado»”. Pues bien, en el hipotético caso de que este hecho desemboque finalmente en una medida política concreta, habría que considerar qué clase de proceso se ha llevado a cabo. Por la información contenida en el texto, este proceso se desenvolvería de la siguiente manera. En primer lugar, se detecta un problema en un ámbito concreto, en este caso las connotaciones negativas del término *imputado* en el ámbito judicial y sus consecuencias sociales. En segundo lugar, se recurre a lingüistas para que valoren los datos reales y propongan una solución lingüística para resolverlo. En tercer lugar, si llegara a producirse, aparecería el texto legal correspondiente, la normativa o modificación del régimen jurídico, que haría oficial el uso lingüístico correcto, no desde el punto de vista de la norma lingüística, por supuesto, sino desde el punto de vista del ámbito o esfera profesional en la que se detectó el problema. En este caso, veríamos el resultado en una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (como apunta el texto de esta información periodística), que obviamente no es un ejemplo habitual de legislación en un proceso de la política y planificación lingüísticas, de ahí nuestro interés por discutirlo. Otros ejemplos tienen que ver con las circunstancias en las que se llevan a cabo políticas lingüísticas respecto a otras lenguas que no son la oficial<sup>10</sup>, no siendo tampoco esas lenguas minoritarias, ni mucho menos, como son los casos del programa de educación bilingüe de la Junta de Andalucía (2011) o los de educación bilingüe en California en los años 90 (hasta la aprobación en 1998 de la célebre *Proposition 227*). Y todavía cabe señalar algunos otros ejemplos de intervenciones de las instituciones en cuestiones particulares que tienen que ver con las lenguas, o incluso también con las lenguas en su conjunto, difícilmente asimilables a las finalidades más habituales de la política y planificación lingüísticas, como son la adopción del inglés como lengua oficial de comunicación en la aeronáutica argentina (Matteis, 2008), la creación de un reglamento para la denominación bibliográfica única por parte de la Universidad de Cádiz, la obligatoriedad por contrato de aprender catalán para los futbolistas del F. C. Barcelona (véase la noticia publicada en *El Confidencial Digital* el 4 de julio de 2013), etc.

En síntesis, pueden observarse en los ejemplos descritos una multiplicidad de aspectos lingüísticos (y de la comunicación) que se pretende que sean materia de intervención, cuando no lo son ya *de facto*, llevada a cabo en cada caso por diversos estamentos, entidades e instituciones que protagonizan tales intervenciones, o que manifiestan la necesidad de que estas se produzcan, además de un cierto número de finalidades mucho más concretas y acotadas que las que se relacionan habitualmente con la política y planificación lingüísticas. Si algo tienen en común, desde luego, es que todos parecen caer en el terreno de la *función*, dentro del esquema de Haugen. ¿Cuáles son, pues, los rasgos diferenciales de los ejemplos que acabamos de describir? Al margen de que estos ejemplos dan buena muestra de la superación de límites sociales y políticos de intervención sobre el lenguaje, habría que dilucidar qué relación tienen con las etapas de la planificación y con los conceptos que se han formulado hasta el momento. Pues bien, en el caso de las políticas encaminadas al control del uso discriminatorio del lenguaje, las que consideramos más relevantes por su alcance y desarrollo, se nos presenta, de entrada, el problema de los sujetos de la intervención, puesto que hay un conflicto evidente, al menos en España, entre agentes sociales y algunos lingüistas, lo que afecta directamente a la cuestión de los tipos de planificación del *estatus* y del *corpus*. Y esto representa un verdadero problema, toda vez que estos dos tipos de planificación se adscriben inicialmente a etapas diferentes de la misma (véase la Figura 2, en §2.), de manera que el cambio de sujeto de la intervención conlleva, en el esquema de Haugen, un cambio en la etapa de la que se trata. Todavía más, podría llegar a pensarse que, en el caso de los usos sexistas del lenguaje, lo que se pretende es una verdadera *re-codificación* del sistema lingüístico, lo que ya no afecta, desde luego, a la *función* sino a la *forma*, si observamos el detalle de las soluciones propuestas para evitar este tipo de usos en el idioma español (véase el punto de vista de la Real Academia en Bosque, 2012).

Por otra parte, algunas de estas políticas, o el deseo de que existan, son, claramente, medidas de *implantación*, porque se sustancian en los ámbitos esperables de la Administración pública, los medios de comunicación y la educación, pero cuando efectivamente hallamos normas y leyes concretas, desarrolladas en el seno de los Estados o gobiernos regionales, que las reflejan, estas son demasiado generales e inespecíficas en cuanto a los aspectos lingüísticos (por ejemplo, la “Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”), por lo que ¿qué ocurre cuando se hace entonces necesaria la intervención de los lingüistas con el fin de establecer los protocolos adecuados y las pautas pertinentes de actuación, porque, en cierto modo, ello desvirtúa el principio de que la *implantación* es una etapa de la *planificación del estatus* que compete mayormente a las instituciones y a los políticos? Más aún, ¿qué ocurre cuando la institución no es el Estado o el gobierno regional, sino una empresa, una corporación, una fundación, una asociación o, incluso, una unidad, servicio o institución pública dentro de la Administración regional? Es evidente que, para la primera de las contingencias que hemos planteado como interrogante debería reformularse, como respuesta, la noción de *elaboración*, que nos parece, quizá, incompleta o excesivamente restringida en cuanto a su función, pero para la segunda, ¿sería cuestión de ampliar nuestra visión respecto a los sujetos de la política y planificación lingüística? Ello solucionaría

<sup>10</sup> Precisamente, en su descripción de los intereses de la política y planificación lingüísticas, Escoriza Morera (2008: 11), señalaba “la intervención consciente de los poderes institucionales sobre las lenguas, *tanto ajenas como propias*” (la cursiva es nuestra).

muchos de los casos reales pero quizá abre la puerta a la injerencia política sobre aspectos de la comunicación muy conocidos (como en el caso de los piropos, o incluso lo que podría derivarse del concepto de «trato justo» en el marco de las leyes sobre igualdad) y que se circunscriben al terreno de la pragmática, el análisis del discurso y el análisis de la conversación, en lo que se refiere, en líneas generales, a las realizaciones sujetas a los principios de cortesía verbal y las máximas conversacionales, de todos conocidos. Se trata, cuando menos, de una cuestión que los especialistas deberían someter a análisis y consideración y que, creemos, pone en evidencia la interrelación entre *ingeniería lingüística* (término que se ha empleado para denominar a la política y planificación lingüísticas, como indica Christian, 1992: 236) e *ingeniería social*, con todo lo que ello conlleva.

#### 4. CONCLUSIONES

Está muy claro, por lo que de aproximación inicial tienen, que todos los planteamientos y las consideraciones que hemos vertido en este trabajo requieren una revisión y un análisis mucho mayores, como acabamos de decir. Todavía más, los ejemplos concretos que hemos observado y sobre los que hemos discutido aquí no abarcan todas las posibilidades que sí hemos sugerido y que se desprenden de la propuesta que seguidamente presentamos. Con todo, como conclusión provisional, proponemos entonces el término *regulación* para referirnos a la intervención sobre usos lingüísticos concretos en uno o más ámbitos socio-comunicativos, o mejor, socio-discursivos, que bien puede ser llevada a cabo por lingüistas o por sociólogos y políticos (agentes sociales, en general), teniendo en cuenta que su desarrollo puede tener consecuencias tanto para la *planificación del corpus* como para la *planificación del estatus*. Aunque es posible que el término *normalización* pudiera ser un candidato adecuado para estas labores, tiene el inconveniente de que ya está contaminado semánticamente respecto a los aspectos, tanto teóricos como prácticos de la política y planificación lingüística y, en general, de la terminología como disciplina, lo que dificulta su adopción. Pues bien, dicho recurso de la política y planificación lingüística, la *regulación*, estaría directamente implicado, por tanto, en todo lo que cae bajo la etiqueta de la *función* en el esquema de Haugen (1983) y, probablemente, debería tener algún correlato para la *forma*, que bien podría ser el de *estandarización*, pues esta afecta, en nuestra opinión, tanto al proceso de *selección*, en el que se decide lo que socialmente se percibe como un estándar, porque son los lingüistas los más capacitados para decidir qué norma debe seleccionarse, como, lógicamente, al de *codificación*, en el que realmente se estandariza la variedad lingüística o la lengua, según sea el caso, seleccionada previamente (ello nos obliga a sustituir el término *proceso de estandarización* para evitar, claro está, su repetición) (véase la Figura 3):

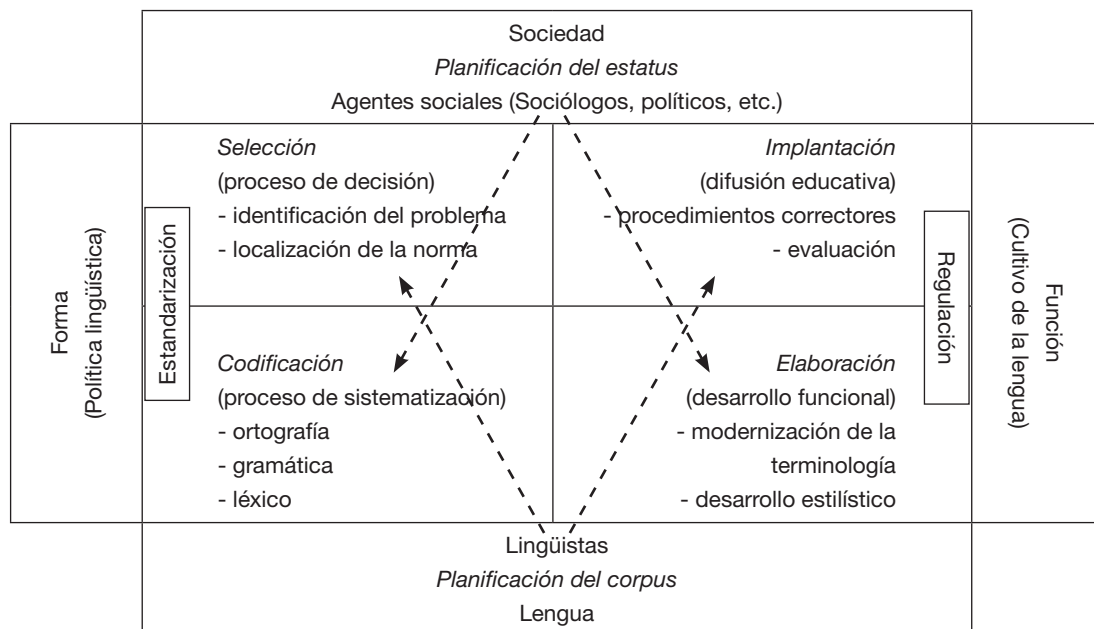


Figura 3. Propuesta de reformulación.

Así pues, la *regulación* es una intervención que trasciende la frontera entre la *implantación* y la *elaboración*, además de que sus actores, como también los de esos procesos, pueden ser lingüistas o agentes sociales, de acuerdo con nuestra argumentación sobre la transposición de los límites establecidos en el modelo conocido de la política y planificación lingüísticas. Es un ejemplo de *regulación*, por tanto, el desarrollo de determinadas prácticas discursivas, o de usos léxicos adecuados (que no terminológicos), o de manuales de estilo, más propios

de la *elaboración*, llevado a cabo por dichos agentes sociales para su utilización en ámbitos sociales y, por tanto, comunicativos, concretos, que hemos señalado en relación con la cuestión del uso no discriminatorio del lenguaje. Y, abundando en la idea de que la política y la planificación lingüísticas trascienden los límites establecidos, estas intervenciones, y las medidas que se arbitren para llevarlas a cabo, no se limitan sólo a los ámbitos de la educación, los medios de comunicación y la Administración, sino que pueden implantarse en otro tipo de entornos sociales y profesionales, como es el caso que hemos comentado de la cláusula en los contratos de los futbolistas del F. C. Barcelona. Sería, de la misma manera, un ejemplo de *regulación* el caso en el que son los lingüistas, o las instituciones que ostentan la máxima representación en relación con una lengua, como garantes de estándares y usos correctos, los que intervienen en la *implantación* de una medida de política lingüística. Ejemplos de esto podrían ser, en primer lugar, la apertura de un centro del Instituto Cervantes en un país extranjero, que tiene como consecuencia, entre otras, el aumento del número de hablantes (medida que es propia de la *función*) o la transmisión del conocimiento sobre la cultura española, y, en segundo lugar, la existencia, por lo que implica desde el punto de vista de la *difusión*, tanto de estándares y *normas* (en sentido coseriano), como de usos correctos del español, de la página web de la RAE (<http://www.rae.es>), esto es, un aumento de los recursos lingüísticos (como corresponde a una medida de la *forma*).

Por su parte, la *estandarización* será una intervención que trasciende los límites entre la *selección* y la *codificación*, en cuyo caso deberá implicar las mismas posibilidades que la *regulación* en lo que se refiere a sus ejecutores. Así, los agentes sociales pueden llegar incluso a la *re-codificación* del sistema lingüístico cuando proponen medidas que le afectan directamente, como son algunas de las soluciones diseñadas por estos agentes no lingüistas para evitar el uso sexista del lenguaje, que pueden llegar a suponer la desactivación de sincretismos léxicos del español (como en *miembros/-as*). En cuanto a la actuación de los lingüistas fuera del terreno de la *codificación*, debe tenerse en cuenta que en la *selección* se trata de decidir, de localizar, cuál es la lengua, la norma o la variedad lingüística sobre la que se quiere intervenir, pero no sólo como resultado de un hecho diferencial, desde un punto de vista cultural o social, sino también en función de su grado real y previo de codificación y de acuerdo con parámetros sociolingüísticos. ¿Quién si no podría ayudar al agente social, político o legislador, a conocer cuál es la verdadera naturaleza de aquello a lo que él llama *lengua* y a localizarla entonces y decidir así en consecuencia? Seguramente, tal decisión no puede quedar en manos de los agentes sociales, sin contar al menos con un conocimiento técnico sobre el particular que les sirva de orientación en ese proceso.

Finalmente, cabe, por supuesto, la posibilidad de deslindar estas otras políticas lingüísticas del modelo de política y planificación y ubicarlas dentro del terreno de la *mediación lingüística*, por ejemplo, pero se nos ocurren entonces algunos posibles inconvenientes. En primer lugar, podría darse el caso de que se materializasen en medidas políticas reales, lo que las devuelve al punto de partida. En segundo lugar, más interesante aún, es que a la hora de confrontarlas a otros aspectos, relevantes para la cuestión, como son los pragmáticos y discursivos, ¿dónde acabaría el alcance de los estudios sobre *mediación lingüística* y dónde empezaría el del análisis del discurso o el de las implicaciones pragmáticas de estos hechos? No creemos útil, ni necesario, el alejamiento de estos ejemplos de regulación del comportamiento y los usos verbales fuera del terreno de la política y la planificación lingüísticas, toda vez que, en la lingüística aplicada, ya lo hemos dicho, todas las cuestiones son, por su naturaleza, complejas y multidisciplinarias, como por otra parte también lo son el ámbito de la *mediación lingüística* y la disciplina del análisis del discurso. En cambio, consideramos mucho más adecuado y necesario reformular o enriquecer algunos presupuestos teóricos de la política y planificación lingüísticas, no en este caso desde la sociolingüística, sino desde el análisis del discurso, lo que por otra parte no es nada que deba extrañar, pues la sociolingüística tiene, prácticamente desde sus inicios, evidentes puntos de contacto con este.

## FUENTES DOCUMENTALES

- Alerta Digital (2011). "Piropear a una mujer podría tener pena de cárcel y una sanción económica de 3.000 euros". *Alerta digital* [en línea]. 31 de mayo de 2011. Fecha de consulta: 1 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.alertadigital.com/2011/05/31/piropear-a-una-mujer-podria-tener-pena-de-carcel-y-una-sancion-economica-de-3-000-euros>.
- Clarín (2014). "Piropos con multa: en Europa ya los prohíben y acá los rechazan". *Clarín* [en línea]. 15 de mayo de 2014. Fecha de consulta: 1 de febrero de 2015. Disponible en: [http://www.clarin.com/sociedad/Piropos-multa-Europa-prohiben-rechazan\\_0\\_1138686197.html](http://www.clarin.com/sociedad/Piropos-multa-Europa-prohiben-rechazan_0_1138686197.html).
- Congreso de los Diputados (2011). "Proyecto de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación". *BOCG*, nº 130-1 [en línea]. 10 de junio de 2011. Fecha de consulta: 21 de febrero de 2015. Disponible en: [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L9/CONG/BOCG/A/A\\_130-01.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/BOCG/A/A_130-01.PDF).
- Consejo de Europa. (1992). "Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias". *Treaty Office del Consejo de Europa* [en línea]. 5 de noviembre de 1992. Fecha de consulta: 20 de enero de 2015. Disponible en: [http://www.coe.int/t/dg4/education/minlang/textcharter/Charter/Charter\\_es.pdf](http://www.coe.int/t/dg4/education/minlang/textcharter/Charter/Charter_es.pdf).



- El Confidencial Digital (2013). “El F.C.Barcelona obliga a sus canteranos a aprender catalán por contrato desde los 10 años e impregnarse de los valores de la ‘Sociedad Catalana’”. *El Confidencial Digital* [en línea]. 4 de julio de 2013. Fecha de consulta: 22 de febrero de 2015. Disponible en: [http://www.elconfidencialdigital.com/vivir/FCBarcelona-canteranos-impregnarse-Sociedad-Catalana\\_0\\_2082991683.html](http://www.elconfidencialdigital.com/vivir/FCBarcelona-canteranos-impregnarse-Sociedad-Catalana_0_2082991683.html).
- El Mundo (2008). “Explota un artefacto bajo el coche de una familia por un posible ajuste cuentas”. *El Mundo* [en línea]. 3 de mayo de 2008. Fecha de consulta: 21 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/05/03/espana/1209830988.html>.
- Europa Press (2011). “La persona acusada de discriminar tendrá que probar su inocencia”. *Epsocial* [en línea]. 14 de enero de 2011. Fecha de consulta: 9 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.europapress.es/epsocial/noticia-persona-acusada-discriminar-tendra-probar-inocencia-20110114182243.html>.
- Fundación Secretariado Gitano (2010). *Guía práctica para periodistas. Igualdad de trato, medios de comunicación y comunidad gitana*. Fundación Secretariado Gitano [en línea]. 2010. Fecha de consulta: 10 de febrero de 2015. Disponible en: [http://www.gitanos.org/upload/54/77/Guia\\_Practica\\_Com\\_FinalCompleto.pdf](http://www.gitanos.org/upload/54/77/Guia_Practica_Com_FinalCompleto.pdf).
- Gobierno de España. Jefatura de Estado (2007). “Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”. *BOE*, nº 71 [en línea]. 23 de marzo de 2007. Fecha de consulta: 17 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2007/03/23/pdfs/A12611-12645.pdf>.
- InfoLibre (2014). “Justicia recurre a lingüistas para eliminar la carga negativa del término «imputado»”. *InfoLibre* [en línea]. 30 de noviembre de 2014. Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2014. Disponible en: [http://www.infolibre.es/noticias/politica/2014/11/30/justicia\\_recurre\\_linguistas\\_para\\_eliminar\\_carga\\_negativa\\_del\\_termino\\_quot\\_imputado\\_quot\\_24682\\_1012.html](http://www.infolibre.es/noticias/politica/2014/11/30/justicia_recurre_linguistas_para_eliminar_carga_negativa_del_termino_quot_imputado_quot_24682_1012.html).
- Junta de Andalucía. Consejería de Educación (2011). “Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. *BOJA*, nº 135 [en línea]. 12 de julio de 2011. Fecha de consulta: 21 de febrero de 2015 Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2011/135/d/updf/d1.pdf>.
- Navarro Martínez, C. (coord.) (2010). *Legislación sobre Igualdad de trato y no Discriminación*. Boletín de Documentación. CEPC, nº 34 [en línea]. 2010. Fecha de consulta: 21 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/noDiscriminacion/documentos/boletinCEPCO.pdf>.
- Universidad de Cádiz. Consejo de Gobierno (2013): “Reglamento UCA/CG16/2013, de 16 de diciembre, para la denominación bibliográfica única en la Universidad de Cádiz”. Universidad de Cádiz [en línea]. 16 de diciembre de 2013. Fecha de consulta: 21 de febrero de 2015. Disponible en: [http://www.uca.es/recursos/doc/Unidades/normativa/investigacion/221400607\\_1732014103758.pdf](http://www.uca.es/recursos/doc/Unidades/normativa/investigacion/221400607_1732014103758.pdf).
- Xunta de Galicia. Presidencia (2014). “Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia”. *DOG*, nº 79, de 25 de abril de 2014. Disponible en: <http://www.xunta.es/diario-oficial-galicia>.

## REFERENCIAS

- Bosque, I. (2012). “Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer”. Informe presentado en el pleno de la RAE celebrado el 1 de marzo de 2012. RAE [en línea]. 2012 Fecha de consulta: 30 de enero de 2014. Disponible en: [http://www.rae.es/sites/default/files/Sexismo\\_linguistico\\_y\\_visibilidad\\_de\\_la\\_mujer\\_0.pdf](http://www.rae.es/sites/default/files/Sexismo_linguistico_y_visibilidad_de_la_mujer_0.pdf).
- Calero Fernández, M. Á. (1999). *Sexismo lingüístico. Análisis y propuestas ante la discriminación sexual en el lenguaje*. Madrid: Narcea.
- Calvet, L.-J. (1997). *Las políticas lingüísticas*. Buenos Aires: Edicial [en línea]. Fecha de consulta: 15 de febrero de 2015. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/23511268/Calvet-Politicass-linguisticas#scribd>.
- Casas Gómez, M. (2012). “El realce expresivo como función eufemística: a propósito de la corrección política de ciertos usos lingüísticos”, en U. Reutner y E. Schafroth (eds.), *Political Correctness. Aspectos políticos, sociales, literarios y mediáticos de la censura política. Aspetti politici, sociali, letterari e mediatici della censura linguistica. Aspects politiques, sociaux, littéraires et médiatiques de la censure linguistique*. Frankfurt am Main: Peter Lang, Studia Romanica et Linguistica, vol. 38, pp. 61-79.
- Christian, D. (1992). “La planificación de las lenguas desde el punto de vista de la lingüística”, en F. J. Newmeyer (comp.), *Panorama de la lingüística moderna de la Universidad de Cambridge. IV. El lenguaje: contexto socio-cultural*. Madrid: Visor, pp. 233-252.
- Cooper, R. L. (1989). *Language planning and social change*. Cambridge: Cambridge University Press.
- De la Fuente García, M. (2008). *La argumentación en el discurso periodístico sobre la inmigración*. Dossiers Segundas Lenguas e Inmigración. Dossier nº 14. [en línea]. Fecha de consulta: 22 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.segundaslenguaseinmigracion.es>.

- Departamento de Cultura. Gobierno Vasco (2011). *La protección de las lenguas minoritarias en Europa: hacia una nueva década*. Vitoria: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. [en línea]. Fecha de consulta: 26 de enero de 2015. Disponible en: [http://www.euskara.euskadi.eus/contenidos/informacion/argitalpenak/es\\_6092/adjuntos/Lenguas%20Minoritarias.pdf](http://www.euskara.euskadi.eus/contenidos/informacion/argitalpenak/es_6092/adjuntos/Lenguas%20Minoritarias.pdf).
- Díaz Hormigo, M. T. (2009). "Androcentrismo social, discriminación lingüística y propuestas para un uso igualitario de la lengua", en C. Fuentes y E. Alcaide (eds.), *Manifestaciones textuales de la descortesía y agresividad verbal en diversos ámbitos comunicativos*. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía, pp. 98-117.
- Escoriza Morera, L. (2008). *Comentarios de política y planificación lingüísticas*. Madrid: Arco/Libros.
- Fernández Smith, G. (2015). "Aspectos pragmáticos y discursivos de los usos eufemísticos en la comunicación pública", en *XX Congreso de la Asociación Alemana de Hispanistas*, Heidelberg. En prensa.
- Fasold, R. (1996). *La Sociolingüística de la Sociedad. Introducción a la Sociolingüística*. Madrid: Visor.
- Fuentes Rodríguez, C. y Alcaide Lara, E. R. (2008). *(Des)cortesía, agresividad y violencia verbal en la sociedad actual*. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía.
- Haugen, E. (1959). "Planning for a Standard Language in Modern Norway", *Anthropological Linguistics*, 1, 8-21.
- Haugen, E. (1966). "Linguistics and Language Planning", en W. Bright (ed.), *Sociolinguistics: Proceedings of the UCLA Sociolinguistics Conference, 1964*. The Hague: Mouton, pp. 50-71.
- Haugen, E. (1983). "The Implementation of Corpus Planning: Theory and Practice", en J. Cobarrubias y J. Fishman (eds.), *Progress in Language Planning*. The Hague: Mouton, pp. 269-290.
- Kloss, H. (1969). *Research Possibilities on Group Bilingualism: A Report*. Québec: International Center for Research on Bilingualism.
- Marcos Marín, F. y Sánchez Lobato, J. (1988). "Normalización y planificación de las lenguas". *La lingüística aplicada*. Madrid: Síntesis, pp. 143-158.
- Matteis, L. (2008). "Globalización e inglés aeronáutico. Posición argentina". *Tonos Digital*, 15 [en línea]. Junio de 2008. Fecha de consulta: 18/02/2015. Disponible en: <http://www.tonosdigital.com/ojs/index.php/tonos/article/view/181>.
- Moreno Fernández, F. (2005). *Principios de sociolingüística y sociología del lenguaje*. 2ª Ed. Barcelona: Ariel.
- Payrató, L. (1998). *De profesión lingüista. Panorama de la lingüística aplicada*. Barcelona: Ariel.
- Van Dijk, T. A. (1990). *La noticia como discurso. Comprensión, estructura y producción de la información*. Barcelona: Paidós.
- Van Dijk, T. A. (1993). *Elite Discourse and Racism*. Newbury Park, California: Sage. <http://dx.doi.org/10.4135/9781483326184>
- Van Dijk, T. A. (2003). *Ideología y discurso: una introducción multidisciplinaria*. Barcelona: Ariel.
- Varo Varo, C., Paredes Duarte, M. J. y Escoriza Morera, L. (2012). *Usos y normas de la comunicación escrita. Libro de estilo de la Universidad de Cádiz*. Cádiz: Universidad de Cádiz.